

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37939
- Código de verificación: 10173371356
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-180 "CAPTURA DE INDIVIDUOS DE
CAMARÓN DE RÍO DEL SUR"

AUTORIZA A FUNDACIÓN LEGADO CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **27/07/2026**

R. EX. Nº **E-2026-410**

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Legado Chile, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-076, de fecha 12 de marzo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2026-180, de fecha 8 de julio de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"CAPTURA DE INDIVIDUOS DE CAMARÓN DE RÍO DEL SUR (SAMASTACUS SPINIFRONS) EN CUERPOS DE AGUA LOCALIZADOS EN LA CUENCA DEL RÍO MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS, PARA ESTUDIO POBLACIONAL"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 145 de 1986, el D.S. Nº 461 de 1995; todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta Nº 1.504 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Legado Chile, ingresó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CAPTURA DE INDIVIDUOS DE CAMARÓN DE RÍO DEL SUR (SAMASTACUS SPINIFRONS) EN CUERPOS DE AGUA LOCALIZADOS EN LA CUENCA DEL RÍO MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS, PARA ESTUDIO POBLACIONAL"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya que no tiene fines comerciales, su ejecución se efectuará en el marco del proyecto *Where Crayfish Grow: Connecting reproductive ecology and local livelihoods in the conservation of Samastacus spinifrons*, y que los propósitos y objetivos planteados por la pesca de investigación cumplen con los mínimos necesarios para ejecutar las actividades y metodologías propuestas, proporcionando información de interés para esta Subsecretaría, así como para la administración pesquera del Estado y la comunidad científica.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. Nº 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Fundación Legado Chile, R.U.T. 65.098.308-4, con domicilio en Juan Brintrup 42, Puerto Varas, Región de Los Lagos, correo electrónico virarrazabal@legadochile.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CAPTURA DE INDIVIDUOS DE CAMARÓN DE RÍO DEL SUR (*SAMASTACUS SPINIFRONS*) EN CUERPOS DE AGUA LOCALIZADOS EN LA CUENCA DEL RÍO MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS, PARA ESTUDIO POBLACIONAL"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en capturar ejemplares vivos de la especie *Samastacus spinifrons* en cuerpos de agua dulce localizados en la cuenca del Río Maullín, Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se autoriza por 12 meses desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en sectores localizados en la cuenca del Río Maullín, correspondiente a las comunas de Llanquihue, Puerto Varas, y Puerto Montt, de la Región de Los Lagos, que a continuación se especifican:

Nº	Zona	Latitud (S)	Longitud (W)	Descripción
1	Llanquihue	41°15'44.09"	73° 0'11.01"	Sector urbano del Río Maullín, con presencia de industrias y descargas de RILES.
2	Linea nueva (Rancho lomas verdes)	41°18'16.83"	73° 3'25.36"	Sector de transición urbano-rural, caracterizado por la presencia de parcelaciones y uso de suelo asociado a actividades agrícolas
3	Linea nueva	41°18'42.51"	73° 3'32.14"	Sector de transición urbano-rural, caracterizado por la presencia de parcelaciones y uso de suelo asociado a actividades agrícolas
4	Las Lomas	41°20'32.68"	73° 1'56.23"	Sector de densidad alta de bosque ribereño, refugio y zonas de alimentación de la especie. Se presume mayor presencia de hembras ovígeras.

5	La Vega	41°22'37.80"	73° 5'5.73"	Sector de densidad alta de bosque ribereño, refugio y zonas de alimentación de la especie. Se presume mayor presencia de hembras ovígeras.
6	Las Quemadas (Huillin aventura)	41°23'31.24"	73°10'32.11"	Sector de densidad alta de bosque ribereño, refugio y zonas de alimentación de la especie. Se presume mayor presencia de hembras ovígeras.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) el muestreo con retención permanente, según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Cuota pesca de investigación con retención permanente (kg)	Cuota pesca de investigación con retención permanente (Unidades)
Camarón de río del sur	<i>Samastacus spinifrons</i>	4	100

b) el muestreo con retención temporal, según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Cuota pesca de investigación con retención temporal (kg)	Cuota pesca de investigación con retención temporal (Unidades)
Camarón de río del sur	<i>Samastacus spinifrons</i>	48	1.200

La metodología para la captura de la especie objetivo, con retención temporal, debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares manipulados y devueltos al cauce del río.

c) El uso de los siguientes artes, aparejos o sistema de pesca:

- Trampas cilíndricas plegables de doble entrada de 30 cm de diámetro por 60 cm de longitud y 0,8 cm de abertura de malla.
- Red Surber con una abertura de malla de 250 µm.

5.- Se exime la presente pesca de investigación de la medida de regulación correspondiente a D.S. N°145 de 1986, que establece:

- Veda entre el 1º de diciembre y hasta el 30 de abril del año siguiente.
- Talla mínima de extracción de 30 mm de longitud cefalotórax.
- Veda indefinida hembras ovíparas de camarón de río.
- Arte de pesca caña, atarraya y mediante captura manual.
- Transporte y comercialización entero, incluida su caparazón.

6.- Quedará prohibida toda actividad de monitoreo o muestreo al interior de Áreas Protegidas y que hayan sido declaradas oficialmente. En el caso de requerir ingresar, con fines de desplazamiento, al interior de un Área Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo:

Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese a la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Verónica Irarrazabal González, C. I. N° [REDACTED], del mismo domicilio.

12. El Jefe de Proyecto, responsable técnico del presente estudio, será don David Gutiérrez Lagos, Biólogo Marino. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Personal Participante	
FELIPE BRICEÑO JACQUE	Ingeniero en Acuicultura
SEBASTIÁN GUTIÉRREZ	Ingeniero Ambiental

PEÑA	
LUIS AMADOR OYOLA	Biólogo
EDUARDO FICA RAMÍREZ	Ingeniero en información y Control de Gestión

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.